



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, Extensión 2602.

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Individual)
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL BERRIO GUEVARA
DEMANDADA:	PYP INGENIERÍA S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20180058900
ASUNTO:	Acta de audiencia

Etapas desarrolladas en audiencia:

Saneamiento: No hay necesidad de sanear. **Fijación del litigio.** Se centra en determinar la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el señor JOSÉ MANUEL BERRIO GUEVARA y la sociedad PYP INGENIERÍA S.A.S., los extremos temporales del mismo; si el contrato de trabajo se terminó sin justa causa, y si hay lugar a las condenas pretendidas en la demanda. **Decreto de pruebas:** Demandante: Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda en las páginas 12-25 del anexo 002); Testimoniales de YELFERSON SÁNCHEZ HURTADO, NA FER SÁNCHEZ HURTADO, LUÍS DAVID PESTANA, VICJY JOHANA VALDERRAMA ORJUELA. Interrogatorio de parte al Representante Legal de la empresa PYP INGENIERÍA S.A.S. COLPENSIONES: Documentales: los aportados con la respuesta a la demanda (páginas 24-29 del anexo 015 y carpeta denominada Anexo Contestación Demanda Expediente Administrativo). Interrogatorio de parte al demandante. **Práctica de pruebas.** Se realizó interrogatorio de parte al demandante y se escuchó el testimonio de YELFERSON SÁNCHEZ HURTADO. **Alegatos de Conclusión.** Fueron presentados por las partes interesadas.

Para dicha liquidación se tendrán los extremos temporales deducidos por el Despacho, esto es, inicio de la relación laboral **2 de enero de 2018**, terminación **10 de mayo de 2018** y salario \$2.400.000.

CESANTÍAS: \$860.000
INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$36.980
PRIMA: \$860.000
VACACIONES: \$430.000

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Período Cesantías:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2018	1	2
Fecha final	2018	5	10
Período prima serv.:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2018	1	2
Fecha final	2018	5	10
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DÍA
Fecha Inicial	2018	1	2
Fecha final	2018	5	10

Salario base: \$ 2.400.000
 Auxilio Transporte:

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	129	\$ 860.000	
INTERESES CESANTIAS	129	\$ 36.980	
VACACIONES	129	\$ 430.000	
PRIMA	129	\$ 860.000	
SUBTOTAL		\$ 2.186.980	\$ 0
TOTAL NETO PAGADO		\$ 2.186.980	

1A.CONTRATOS A TERMINO INDEFINIDO INFERIOR A 10 SMMLV Y DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A UN AÑO

*Aplica si ingreso después del 27 de diciembre de 1.992(ley 789 de 2002)

Cálculo de la Indemnización				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha de Liquidación:	2018	5	10	Días
Fecha de Ingreso:	2018	1	2	129
Ingreso Mensual:	\$ 2.400.000,00			
Ingreso Diario:	\$ 80.000,00			
Total Indemnización:	\$ 2.400.000,00			

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha hasta donde se liquida:	2020	5	11	Días	
Fecha desde donde se liquida:	2018	5	11	720	
ingreso Mensual:	\$ 2.400.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 80.000,00				
Total Indemnización	\$ 57.600.000,00				

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que entre el señor JOSÉ MANUEL BERRÍO GUEVARA y la sociedad PYP INGENIERIA S.A.S., existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, desde el 2 de enero de 2018 y el 10 de mayo de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad PYP INGENIERIA S.A.S., al pago de los siguientes conceptos y montos:

Cesantías del año 2018: \$860.000
Intereses a las cesantías del año 2018: \$36.980
Prima del primer semestre de 2018: \$860.000
Vacaciones del año 2018: \$430.000
Indemnización por Despido Injusto: \$2.400.000
Indemnización moratoria art. 65 CST: \$57.600.000

A partir del 12 de mayo de 2020, deberá pagar a la parte demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), hasta cuando el pago se verifique, sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones sociales, esto es, prima, cesantías e intereses a las cesantías, que equivalen a: \$1.756.980 y frente a las sumas que no generan indemnización moratoria, se reconocerá la indexación, desde mayo de 2018, hasta el momento en que el pago se verifique, estas son: Vacaciones, por un monto de \$430.000 e indemnización por despido sin justa causa: \$2.400.000.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad PYP INGENIERIA S.A.S, a realizar el respectivo reajuste de aportes en pensiones del señor JOSÉ MANUEL BERRÍO GUEVARA, en la AFP que se encuentre afiliado y a satisfacción de la respectiva AFP, teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2018 y el 10 de mayo de 2018, con un IBC de \$2.400.000. Para cumplir con dicha obligación, la sociedad demandada se deberá acercar a la AFP, en este caso COLPENSIONES o en la que se encuentre, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y solicitar el cálculo del valor a cancelar y realizar el mismo dentro del término indicado por la entidad, que en todo caso no podrá ser superior al término de 60 días después de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad PYP INGENIERIA S.A.S., de las demás pretensiones de la presente demanda promovida en su contra, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la empresa PYP INGENIERIA S.A.S, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: PyP Ingeniería S.A.S

Se concede el recurso de apelación y se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0bc74adadcfb8ffff91b60d623f361a9e9deed70a9581565bb56efd8e285b**

Documento generado en 07/03/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>